



"Año del Fomento de la Vivienda"

00013-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley orgánica que regula el referendo aprobatorio constitucional, el referendo consultivo y el plebiscito nacional.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 09 de agosto de 2016, cuyo proponente es el honorable senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

Objeto de esta iniciativa:

Este proyecto tiene por objeto la regulación de los mecanismos de participación ciudadana siguientes: referendo aprobatorio constitucional, referendo consultivo y plebiscito nacional.

Estructura de esta iniciativa:

- Seis considerandos.
- Seis vistas.
- Cuarenta y dos artículos.
- Tres disposiciones transitorias.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del año 1976, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977.
- ✓ Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre del año 1977.

- ✓ Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003.
- ✓ Ley No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, Ley Electoral, y sus reglamentos de aplicación.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada, ya que es la encargada del estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ El referendo aprobatorio constitucional, el referendo consultivo y el plebiscito nacional, serían herramientas y una forma de participación política que los ciudadanos realizarían a través del voto directo y universal para decidir sobre asuntos públicos trascendentales que se les someten a su consideración.
- ✓ Estos mecanismos son pronunciamientos de opinión pública sobre la validez de la resolución que el gobernante de turno somete a la consideración del congreso, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras, según el acápite 2 del artículo 210 de la Constitución de la República.
- ✓ Sería importante establecer la diferencia entre un referéndum y un plebiscito, el referéndum esta referido a asuntos constitucionales y legislativos y el mismo debe hacerse a través de una ley que deberá aprobar el Congreso. Una vez el congreso aprueba la ley del referéndum el mismo puede ser sometido al voto directo de los ciudadanos para que estos se expresen con un sí o un no, a favor o en contra, del mismo.
- ✓ El plebiscito lo somete el Poder Ejecutivo a la consideración de los ciudadanos ligado a la ampliación o disminución del territorio de un país, quiere decir que la figura del plebiscito, ha estado ligado a la soberanía de un país cuando se ha tratado de sumarle o quitarle territorio, como ocurrió en algunos países de Europa después de la segunda guerra mundial.
- ✓ El referéndum ha sido incorporado a muchos países que desean avanzar en el aspecto de participación de la gente en el proceso político y electoral y el mismo busca poner en práctica métodos de elecciones que ayuden al fortalecimiento del sistema democrático.
- ✓ El referéndum como un medio de sufragio directo ofrece a las sociedades la oportunidad de un ejercicio político en un

clima de libertades e igualdad de oportunidades para que los diferentes sectores sociales y las diferentes corrientes ideológicas y políticas puedan prevalecer en el debate político que predomina en la mayoría de los países latinoamericanos.

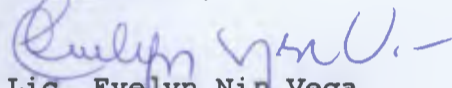
Esta iniciativa fue presentada en varias ocasiones, la última con No.2391-2015 perimiendo al término de la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2016.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.